

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO RESPECTO LA DECLARACIÓN
DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA
DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA
EN CONTRA DEL TITULAR DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó denuncia de Juicio Político presentada en contra del C. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, titular de la Auditoría Superior de Michoacán, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

En la oficina de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 22 de mayo de 2023, la C. Azucena Marín Correa en cuanto a su calidad de ciudadana mexicana, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, titular de la Auditoría Superior de Michoacán, la cual fue ratificada en misma fecha de 22 de mayo de 2023.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 24 de mayo del presente año, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales la denuncia de juicio político presentada en contra del C. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para determinar en su caso, la procedencia de conformidad en lo establecido en los artículos 291 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Con fecha 24 de mayo de 2023, mediante oficios número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1695/23, y SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1695-A/23, de fecha 24 de mayo del 2023, por conducto del Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, en calidad de Tercer Secretario de la Mesa Directiva, turnó la Denuncia de Juicio Político presentada en contra del C. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, titular de la Auditoría Superior de Michoacán, a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, respectivamente.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 108 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Segundo. Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los requisitos necesarios para la procedencia de la denuncia de Juicio Político que nos ocupa, deben entenderse como las condiciones legales que deben cumplirse o satisfacerse para que se pueda proceder al desahogo del procedimiento de Juicio Político denunciado conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 último párrafo, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Aunando a lo anteriormente, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios precisa quienes son servidores públicos sujetos de Juicio Político; y en el caso que nos ocupa, están denunciando al C. P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

Tercero. De la denuncia presentada en date 22 de mayo de 2023, y ratificada ante la Presidencia de la Mesa directiva en misma fecha, se desprende que en ésta, están denunciando al titular de la Auditoría Superior de Michoacán, el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, cargo público que se encuentra contemplado en el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el numeral 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por lo que se encuentra colmado a cabalidad el primero de los requisitos para dar incoar el procedimiento de Juicio Político, establecido en dichos numerales, en relación con el artículo 32 de la ley en cita.

Ahora bien por lo que ve al segundo de los requisitos contemplados en los numerales señalados en párrafo anterior, ello es, si en el ejercicio de sus funciones incurre en actos y omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho público en relación con el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, donde se describen de manera enunciativa, cuales conductas pueden ser consideradas como acciones que violentan los intereses públicos, se establece en las fracciones V y VI del artículo en cita, que violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen, así como violentan, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

Por lo que de la lectura y análisis de los hechos denunciados que esencialmente consisten en:

a) Adjudicar recursos públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, que encabeza el denunciado, a personas relacionadas con él, tanto como por vínculos de amistad, como laborales, contraviniendo con ello, lo establecido en las fracciones V y VI en cita en relación con el párrafo segundo del numeral 1 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la cual expresamente establece que: el titular de la Auditoría Superior de Michoacán se regirá bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo cual de los hechos denunciados se colige de manera indefectible que él, al ser titular de dicha institución, es el responsable directo de los recursos públicos que se le otorgan para el ejercicio de su encargo, y el adjudicar o destinar parte de estos recursos a través de una compra directa a una persona con la cual tiene vínculos señalados de amistad por ser ex socia y hermana de una subordinada suya, conducta de adjudicación de recursos en perjuicio del erario público, es indudable que no se está rigió con la imparcialidad que la propia ley le establece en su actuar como servidor público;

b) No cumplir con su obligación de respetar y cumplir con las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos a su cargo, toda vez que de la propia denuncia se desprende que se le está atribuyendo la omisión del cumplimiento del pago de contribuciones de las prestaciones laborales, como es el pago del impuesto sobre la renta, y el pago del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal, contraviniendo con ello, tanto el principio

de legalidad señalado en el referido segundo párrafo del artículo 1 de la ley de fiscalización superior, en relación con la fracción VI del artículo 30 de la ley de responsabilidades y registro patrimonial de los servidores públicos, esto es así, ya que, el C. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda como titular de la Auditoría Superior de Michoacán es el representante legal de la misma y obligado como patrono al cumplimiento de estas obligaciones fiscales y enterarlas a las autoridades recaudadoras correspondientes, obligación que fue omiso en su cumplimiento y por lo tanto incurre en violación a las leyes fiscales de la materia, federal y estatal; y

c) Finalmente, por lo que ve, a las leyes que regulan la contabilidad gubernamental, la denunciante le atribuye al C. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda como titular de la Auditoría Superior de Michoacán, no cumplir a cabalidad con las reglas de rendición de cuentas, toda vez que en la denuncia se señala que los informes de los estados financieros firmados por el auditor, no reflejan la realidad financiera, ya que no contempla como pasivo los adeudos de pago señalados en el inciso que precede, por lo que se infringe de manera sistemática la normatividad emitida por la Comisión Nacional de Contabilidad Gubernamental y por lo tanto, la ley general de contabilidad gubernamental, por lo que ante tal violación legal no se cuenta con la fiabilidad de la información contenida en los estados e informes contables presupuestarios de la Auditoría Superior de Michoacán, e por consecuencia, tal conducta atribuida al denunciado viola flagrantemente, las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos de la Auditoría Superior de Michoacán a cargo del denunciado.

Es así que estas comisiones de dictamen concluimos que se encuentran colmados los requisitos de procedencia para el inicio de Juicio Político en su contra, ellos son, que el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior del Estado, si es sujeto de Juicio Político, en consecuencia, de que las conductas atribuidas a su persona redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracciones XXVI y XLI, 104, 108, y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso

del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara Procedente la Denuncia de Juicio Político presentada por la C. Azucena Marín Correa, en contra del C. P. Miguel Ángel Aguirre Abellana, Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo, y tórnese la denuncia Juicio Político y sus anexos, presentada por la C. Azucena Marín Correa, en contra del C. P. Miguel Ángel Aguirre Abellana, Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, a la Comisión Jurisdiccional, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 29 días del mes de mayo de 2023.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



